

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 54

SANTIAGO, 27 de febrero de 2015.

VISTOS: la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, asimismo, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Por otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación tiene como misión hacer posible a las personas demostrar su identidad, acreditar hechos y actos significativos en sus vidas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente.

4.-Que, la ley 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que los procedimientos administrativos se deben regir, entre otros, por el principio de celeridad, en cuanto las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión; y el principio de economía procedimental, el cual exige a la Administración del Estado responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.

5.- Que, atendido a lo anterior, ambas instituciones han suscrito con fecha 23 de febrero de 2015, un Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil, en el marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, a fin de permitir la identificación de las personas que concurran ChileValora, mediante un sistema de

transferencia electrónica de información, evitando de esta forma, que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un servicio a otro, sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites innecesarios.

RESUELVO:

APRUÉBESE el Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil, de fecha 23 de febrero de 2015, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DE REGISTRO CIVIL, EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CHILEVALORA)

En Santiago de Chile a, 23 de febrero de 2015, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Directora Nacional (TP), doña Teresa Alanis Zuleta, RUN° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago, y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **CHILEVALORA**, RUT N° 61.969.610-1, representada para estos efectos por su Directora Ejecutiva, doña Ximena Cecilia Concha Bañados, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Miraflores N°130, PISO 14, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; lo establecido en el DFL N° 196 que fija el Estatuto Orgánico del Servicio Médico Legal; con lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

La Verificación de Datos de Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, para su sistema de gestión pericial e identificación de los(as) ciudadanos(as) que concurren a **CHILEVALORA**.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la verificación de datos, **CHILEVALORA** deberá proporcionar el siguiente dato de entrada:

- RUN DV

Por su parte **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- RUN
- Nombre Completo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Estado Civil
- Sexo
- Nacionalidad o País de origen si es extranjero
- Profesión

CUARTO: Servicio Web en línea

CHILEVALORA deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior, permitirá asegurar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **CHILEVALORA**.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por **EL SERVICIO** a **CHILEVALORA**.

EL SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: Uso Indebido de la Información

CHILEVALORA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **CHILEVALORA** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **CHILEVALORA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO**, solo podrá ser utilizada por **CHILEVALORA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual **EL SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **CHILEVALORA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

CHILEVALORA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

OCTAVO: Confidencialidad

CHILEVALORA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que **EL SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **CHILEVALORA**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

CHILEVALORA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

NOVENO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **CHILEVALORA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de **EL SERVICIO**, evento en el cual **CHILEVALORA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **CHILEVALORA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÚODECIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, previstos e imprevistos; o, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **CHILEVALORA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada

DECIMOTERCERO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** a **CHILEVALORA**.

DECIMOCUARTO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse al jefe superior de Servicio, mediante Oficio con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva.

DECIMOQUINTO: Término anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DECIMOSEXTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

• Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED]; o, quien le subrogue en el cargo.

• Por **CHILEVALORA:**

El Jefe Área de Información y Estudios, don Sergio Antonio Ibáñez Schuda, correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED], o quien lo subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DECIMOSÉPTIMO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMOCTAVO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

DECIMONOVENO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Personerías

La personería de doña Teresa Alanis Zuleta, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°828, de fecha 22 de octubre de 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Ximena Cecilia Concha Bañados, para actuar a nombre y en representación de **CHILEVALORA**, en su calidad de Directora Ejecutiva, consta en Decreto N°89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

FIRMAS.- XIMENA CONCHA BAÑADOS. Secretaria Ejecutiva. Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. TERESA ALANIS ZULETA. DIRECTORA NACIONAL (TP) SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIA
EJECUTIVA
XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES


HCP/SIS

Distribución:

- Archivo
- Servicio de Registro Civil e Identificación